



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1803/11/01 - 1803/11/01

Sebastián Gorvea ikaslearen sarrera espedientea

Maila: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Errege Mintegia / Sekzioa: Euskalerrriaren Adiskideen Elkarte /

Azpisekzioa: Gobernua / Seriea: Ikasleen espedienteak / Signatura: C/016-07

Sailkapena: 2-1-03

Hizkuntza:

Castellano



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1803/11/01 - 1803/11/01

Expediente de ingreso del seminarista Sebastián Eusebio Gorvea

Nivel: 08 - Adjunto

Real Seminario / Sección: Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País / Subsección:

Gobierno / Serie: Expedientes de los seminaristas

Signatura(s):

03 C/016-07,

Clasificación: 03.03 - 2-1-03

Lengua:

Castellano

COMO Presidente de turno encargado de la direccion del R. Seminario Patriótico por la Junta privada de Institucion de la R. S. B. en Vizcaya, — à quien corresponde este Año digo: que está ya admitido por Seminarista D. Sebastian de Soxvea y Arcechanda — à proposicion del Socio Benem.^{to} D.ⁿ Sebastian de Soxvea — su tio —: en virtud de lo qual luego que este Candidato se presente al Director del Seminario con los documentos y demas que se previene en los artículos de Condiciones y del Equipage, contenidos en la Noticia impresa, será incorporado al mismo Seminario. Vergara. 1 de Noviembre de 1803.

Antonio Adara
Presidente de Turno

Manuel M.^a
de Azedo
Secretario.

Queda anotado entre los Seminaristas.

Miguel de Lardizabal
y Uribe
Director

Exco^{to} y el d^o Manuel Ant^o Mendiceta
Parr^o Cura y Benef^o a este lug^o Menagaxai y Vic^o
a este Partido ahi^o en el Obispado de Calahorra y
la Calzada haver registrado los libros sacramentales
de la Parroquia a este dho Pueblo, y en uno a bati-
zados y confirmados forrado en pergamino q^e
tuvo principio en ocho años en mil setec^{ta} y cin-
quenta y quatro a su f^o 189 se encuentra la
partida sig^{te} -

En diez y seis de diciembre de mil setecientos
ochenta y siete, yo D^o Man^o Ant^o Mendiceta
Cura y Benef^o a este lug^o a Menagaxai bati-
zice solemnem^{te} e impone los s^o de oleo y crisma
a un Niño q^e nacio a cosa de la mediana noche
antes q^e q^e puse p^r nombre Sebastian
Cresbio hijo leg^o a Man^o a Govea y Josefa
Arcehabala su leg^o Ma^o y a este lug^o,
Abuelos paternos Manuel a Govea y Josefa
Arcehabala a esta misma Vecindad, y Ma-
ternos Man^o Arcehabala y Manuela a Mo-
niza tambien Maxido y Ma^o leg^o Vec^o

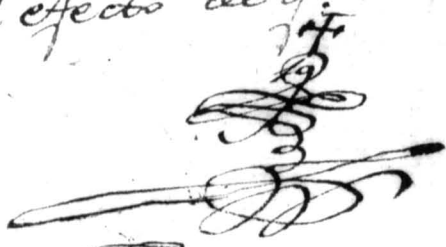
a este dicho lugar, fueron Padrinos Alexandro
Arechabala y dha Josefa Archaderna,
natural y vec^a a este mismo Pueblo, quie-
nes quedaron enterados al parentesco
espiritual y oblig^o q^e contraieron, y en fe
firmo = Lic^{do} Dⁿ Manuel Ant^o Mendreta =

Certifico tambien q^e en el mismo libro q^e deho ci-
tado en el f^o 210 se encuentra el asiento a
las personas q^e en la Parroquia adⁿ Juan de
Guerrana confirmo el Ytmo S. D. Juan Mateo
Gomez Aguiriano Obispo de este Obispado, na-
tural a este lugar de Menagarai, y en entre ellas
se halla la partida sig^{te} =

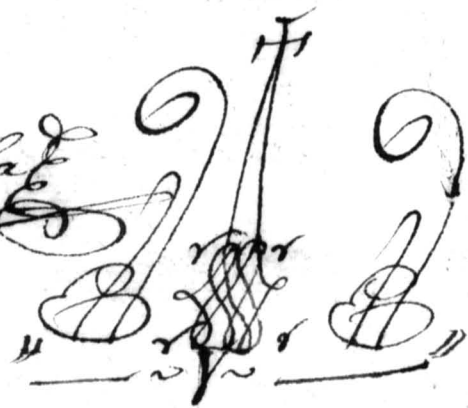
Manuel, y Sebastian hijos de Manuel y
Gonzalo y Maria Archabala =

Las partidas corresponden con sus originales
en el libro y f^o de libros citados a q^e en lo referido
hermito y p^a de donde donde conbenza y obre los
efectos q^e haia lugar de la presente q^e firmo en este
Menagarai a ocho dias ^{del} mes de octubre y tres
de ¹⁷ Dⁿ Manuel Ant^o Mendreta =

fraescripto como el Rey Nro Señor y del Juzgado de esta
 N. N. y N. L. villa de Ayala Provincia de Sevilla
 certificamos y damos fe y verdadero testimonio, que
 el Sr. D. Manuel Antonio de Mendizábal, se quemó y halló
 escrita, dada, y firmada la precedente certificación en su
 byreno cura y Ben. en el lugar de Menagarray, y Vicario
 del partido de Ayala, segun, y como se titula del legal,
 y toda conformidad, por lo qual, avir en esta certificacio
 ner y partidas sacramentaler, siempre se le ha dado
 y da entera fe, y credito en juicio y fuera de el, y la
 misma mercede la anterior sin otra en contrario. Y para
 que conste donde convenga a pedimento se parte lo
 signamos y firmamos en esta repetida Noble villa
 de Ayala, a once de Noviembre de mil ochocientos
 y tres años en papel comun y no usarse del
 sellado en ella mediante el privilegio concedido
 del efecto de que tambien damos fe.



D. José Damaso de Harriola
 de Echebarria



Interim: D. de Arce.

Juan In. de Gardecarabaly

D. Manuel Capas del Campo